

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA DEL EJERCICIO 2016 DECLARACIÓN DEL AÑO 2017

La vigencia indefinida de las Clasificaciones como Contratistas de las empresas lleva aparejada la obligación de declarar cada año sobre las circunstancias que determinan la solvencia financiera de las mismas.

El artículo 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, establece la forma y plazos en que deberá demostrarse la solvencia financiera. Concretamente determina que ha de hacerse mediante una declaración responsable sobre determinados aspectos de las Cuentas Anuales del último ejercicio, que ya deben estar aprobadas.

Para que las empresas puedan cumplimentar esta obligación, la Junta Consultiva ya ha publicado en su página web (vean el enlace más abajo) el formulario de Declaración Responsable **QUE SÓLO PUEDE PRESENTARSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, con un documento que debe ser firmado digitalmente con el certificado electrónico (firma digital) de la persona física, representante de la entidad o con un certificado de Persona Jurídica de la sociedad en el que el propio declarante figure como representante legal de esa empresa.**

Es muy importante tener en cuenta que **dicha persona debe constar como tal en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**. De no ser así, la declaración NO será admitida.

A efectos de validez, sólo son admisibles las firmas electrónicas realizadas mediante Certificado Digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o el D.N.I. electrónico.

El formulario en cuestión y todas las ayudas precisas se han de descargar desde la página de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la que pueden acceder desde este enlace: [Solvencia Económica y Financiera](#), y es similar al del ejercicio anterior.

Hay que tener presente que **no podrán** cumplimentar la declaración **si previamente no** han procedido a la presentación de sus cuentas en el registro mercantil para su depósito. NO es preciso que ya se haya practicado el mismo, pero sí es imprescindible su entrega en la citada oficina.

Recuerden también que si la empresa está en **concurso de acreedores o simplemente ha solicitado ante el juzgado la apertura de tal procedimiento**, NO puede presentar la Declaración, pues en ella se indica expresamente que no se hallan en esta circunstancia.

Insistimos en que la declaración **NO PUEDE SER PRESENTADA EN PAPEL**, por lo que, si no disponen de ello, deberán obtener e instalar el software y certificados electrónicos que sean precisos, y que en la propia dirección mencionada les indicarán y facilitarán. No obstante, el requisito puede cumplirse también presentando **de Certificación original del Registro Mercantil en soporte papel sobre el depósito y contenido completo de las cuentas anuales de 2016**. Nótese que, para ello, no

bastará con que se hayan presentado al Registro las Cuentas, sino que el Registrador hará debido proceder ya a su depósito.

Los EMPRESARIOS INDIVIDUALES NO PUEDEN ACOGERSE A ESTE SISTEMA (salvo que estén inscritos en el Registro Mercantil), por lo que deberán acreditar su solvencia financiera presentando en el mismo plazo, su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, relativo, por supuesto al ejercicio 2016.

El plazo para la presentación de la Declaración (o, en el mencionado caso de los empresarios individuales, de los libros) **concluye el día 31 de Agosto** de este año.

Deberán presentar la declaración responsable prevista en el artículo 2 arriba mencionado, **todas las empresas clasificadas**, salvo aquéllas que **ya hubieran acreditado sus datos financieros de 2016** para mantener sus clasificaciones en vigor, durante la tramitación de cualquier procedimiento para el mantenimiento de la clasificación. Por el contrario, deberán presentarla aquellas empresas que hubieran sido clasificadas de nuevo como resultado de la tramitación de un expediente normal, o de una revisión de la Solvencia Técnica, si los últimos datos aportados fueron los de 2015.

Tenemos que insistir en la gravedad del hecho de la presentación de declaraciones que contengan datos no ajustados a la realidad de las Cuentas depositadas, que podrán acarrear prohibiciones de contratar de hasta un año para la Empresa (arts. 60 1 e) y 61 2 del TRLCSP) e incluso un procedimiento penal contra el declarante por la presunta comisión de un delito, habiéndose dado ya casos similares.

A continuación adjuntamos un documento con respuestas a las preguntas más frecuentes, que esperamos les sea de utilidad. No obstante, estamos a su disposición para cuantas consultas precisen.

Junio 2017

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA

(Art. 70.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

1. ¿Cómo se acredita la Solvencia Financiera?

- a. Según el art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, basta con presentar una Declaración responsable, según el formulario aprobado a tal efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que pueden encontrar en la página web de la Junta Consultiva, en el enlace arriba indicado.

2. ¿Quién debe presentar la declaración?

- a. Todas las empresas que hayan sido clasificadas CON CARÁCTER INDEFINIDO (es decir, en cuyo certificado de clasificación no figure fecha de caducidad)
- b. Si la fecha de su Certificado de clasificación es posterior al 1 de Septiembre de 2016, y se trata de una empresa clasificada por primera vez, tampoco tiene que presentar la declaración ahora. Tendrán que hacerlo el año que viene.
- c. Los empresarios individuales NO inscritos en el Registro Mercantil NO PUEDEN presentar la Declaración responsable. Habrán de aportar copia compulsada de sus Libros de Balance e Inventario, legalizados por el Registro Mercantil.

3. ¿Quién debe firmar la Declaración?

- a. El representante legal de la Empresa (Administrador Único, Administradores Solidarios, Consejeros Delegados, etc.), que figure inscrito como tal en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE)
- b. Si lo firmara un apoderado, deberá estar igualmente inscrito en el ROLECE, y sus facultades deberán ser suficientes para formalizar este trámite.

4. ¿Qué empresas NO pueden formular Declaración?

- a. Aquellas empresas que se encuentren en situación de Concurso de Acreedores, o que simplemente haya presentado ya ante el Juzgado la solicitud de concurso, no pueden formular la declaración, pues en ella se indica precisamente lo contrario. Transcurrido el plazo, la Junta incoará un expediente de revisión de oficio de sus clasificaciones, en donde podrán acreditar, si fuera el caso, la salida del concurso.

5. ¿Qué documentos se han de acompañar a la Declaración?

- a. En principio, sólo la propia declaración, en soporte electrónico (archivo .xsig).
- b. También puede presentarse CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL, **original y en soporte papel**, relativa al contenido completo (todos los documentos y auditoría si la hubiere) y depósito, de las Cuentas Anuales de 2016.
- c. También puede solicitarse del Registro Mercantil (www.registradores.org) que envíen directamente a la dirección de correo electrónico de la Junta Consultiva (mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es) una Certificación electrónica sobre dichas Cuentas. Dichas Certificaciones sólo serán admitidas si llegan desde el

propio Registro: Se rechazarán las que lleguen desde cualquier otra dirección de e-mail.

- d. Posteriormente, y sólo en el caso que se hubiera optado por la Declaración Responsable normal, si la Junta tuviera dudas sobre los datos declarados, podrá pedir que se aporte Certificación del Registro Mercantil sobre el contenido íntegro de las Cuentas Depositadas, en las formas antes descritas.

6. ¿Cuándo han de presentar la declaración las empresas obligadas a ello?

- a. Antes del día 1 de Septiembre, siempre que ya hayan aprobado y presentado a depósito las Cuentas (si no es así, no podrán cumplimentar el formulario).

7. ¿Qué pasa si no se presenta en plazo?

- a. La Junta Consultiva revisará los datos y requerirá a las empresas que no la hayan presentado para que lo hagan en un plazo de 10 días, junto con la documentación pertinente (en este caso sí pedirán que se aporten las Cuentas y la justificación de su presentación al Registro), y de no cumplimentar en tiempo y forma dicho requerimiento, se iniciará, de oficio, un Expediente para la revisión o revocación de las Clasificaciones.
- b. Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

8. ¿Qué pasa si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo?

- a. Se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas (en obras) si éste es inferior a 6.000 €, si están clasificados por el sistema antiguo (categorías por letras) o 15.000 €, si ya lo han sido por las nuevas reglas que entraron en vigor en Noviembre de 2015 (categorías por números) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido).
- b. Antes de resolverse sobre el particular, se notificará la apertura del Expediente, momento en el cual será posible formular las objeciones y aportar los documentos que permitan acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera.
- c. Igualmente una vez estudiados los citados documentos y observaciones, y antes de proceder a la elevación a la Comisión de Clasificación de la propuesta de denegación o reclasificación, se volverá a poner de manifiesto el expediente, para que a la vista de la propuesta de resolución, pueda alegarse o aportarse lo que se estime por conveniente.
- d. Por lo tanto, antes de rebajar o revocar las clasificaciones se dispondrá de hasta TRES ocasiones para acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera, incluso con los datos del ejercicio siguiente, si estuvieran ya aprobadas y depositadas sus Cuentas Anuales.

9. ¿Cuáles son los criterios de solvencia?

- a. Para todas las empresas: que no se hallen en situación legal de disolución, es decir, que su patrimonio neto ***no sea inferior a la mitad del Capital Social***.
- b. Para las empresas contratistas de ***obras*** clasificadas con anterioridad al 5 de Noviembre de 2015: además de lo anterior, que su Patrimonio Neto supere los mínimos precisos para cada categoría, según la siguiente tabla:

- Categoría "a": 6.000,- €
- Categoría "b": 12.000,- €
- Categoría "c": 24.000,- €
- Categoría "d": 72.000,- €
- Categoría "e": 168.000,- €
- Categoría "f": 480.000,- €

- c. Para las empresas contratistas de ***obras*** clasificadas con posterioridad al 5 de Noviembre de 2015 (nuevo sistema), además, el Patrimonio Neto debe superar los mínimos siguientes:

- Categoría "1": 15.000,- €
- Categoría "2": 36.000,- €
- Categoría "3": 84.000,- €
- Categoría "4": 240.000,- €
- Categoría "5": 500.000,- €
- Categoría "6": 1.000.000,- €

Madrid, Junio de 2017